



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00571 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda de reconvención para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se cumplan los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Cumplirá con la inscripción del correo electrónico de la abogada en Registro Nacional de Abogados URNA, el cual deberá coincidir con el señalado en el poder otorgado. Lo anterior, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra correo electrónico alguno inscrito y perteneciente a la abogada designada por el demandante. Art. 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. Adecuará el acápite de pruebas, en lo que concierne a la enunciación concreta de los hechos respecto de los cuales depondrá cada uno de los testigos enunciados. Art 212 CGP

TERCERO. Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda en reconvención integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e641fc8979d1b53eed08c6f9a69d2a13249a47eecb739f78dab6d823bfb99d**

Documento generado en 10/03/2023 01:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>